

Resolución Directoral Regional N° 330 -2023-GRU-DRA

Pucallpa **25 SEP 2023**

VISTO:

La solicitud de fecha 12 de octubre del 2022 y Solicitud de fecha 21 de julio del 2023, **Oficio N° N° 680-2023-GRU-DRA-DISAFILPA**, de fecha 31 de agosto de 2023, **Informe N° 0027-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC**, de fecha 07 de agosto de 2023, **Informe Técnico Legal N° 0008-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/PPI-EGFC**, de fecha 24 de agosto de 2023, **Informe Legal N° 432-2023-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 18 de setiembre de 2023; con CUT N° 10357-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo se rige, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General** - (D.S. N° 004-2019-JUS), mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante solicitud de fecha 12 de octubre del 2022, el representante de la comunidad nativa "CENTRO SELVA CORINTONI", ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, la georreferenciación del plano de su territorio comunal; asimismo, con fecha 21 de julio del 2023, solicita la continuidad del procedimiento, de Conformidad con el Artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 05° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva;

Que, el personal técnico especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con el apoyo logístico de Consorcio Atalaya realizó la diligencia de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa "CENTRO SELVA CORINTONI", obteniendo **una extensión resultante de 13,205.5066 ha, con un perímetro de 54,290.79 m;**

Que, el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas y su procedimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y artículo 2° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, mediante **Resolución Directoral N° 00033-89-DD-UA-XXIII-Uc**, de fecha 13 de abril del 1989, la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, fue legalmente reconocida, asimismo, su junta directiva se encuentra inscrita en la P.E N° 11011596 del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa;



Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0656-91-AG**, de fecha 30 de setiembre de 1991, se titula la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, con título de propiedad N° 030-91, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 40001247, del registro de propiedad inmueble de SUNARP, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Asimismo, cabe indicar que el plano de demarcación territorial que obra en el título archivado y expediente de titulación fue elaborado sin coordenadas UTM;



Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, conforme a lo prescrito por el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 05° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva y artículo 4°,5°, 6° y 10° del Decreto Supremo N° 003-79-AA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 22175, **ha georreferenciado el plano de demarcación territorial de la Comunidad Nativa titulada en el marco de la R.M. N° 370-2017-MINAGRI**, obteniendo una extensión resultante de **13,205.5066 ha, con un perímetro de 54,290.79 m;**

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del **Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva**, establece que parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal; les será cedida en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la **Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI**, normativa que Aprueban Lineamientos para Georreferenciar el Plano de Demarcación Territorial de comunidades nativas tituladas, en su inciso 5.15, sobre aprobación del plano georreferenciado mediante acto administrativo, a la letra señala: "Una vez aprobado la georreferenciación del plano de demarcación territorial de las Comunidades Nativas tituladas, serán emitidas informes técnicos y legales para la emisión de la Resolución Directoral aprobando la Georreferenciación del Plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, y de ser el caso resolviendo la rectificación del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, con las nuevas extensiones superficiales resultantes, para su inscripción registral en la misma Ficha o Partida Registral donde corre inscrito el título de propiedad de la comunidad nativa";

Que, mediante **Oficio N° 2541-2022-GRU-DRA** de fecha 16 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, validó el Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental, para el saneamiento físico legal de 26 comunidades nativas, entre otras de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI;

Que, el plan de intervención fue aprobado mediante **Oficio N° 2386-2022-GRU-DRA**, de fecha 09 de noviembre del 2022, en el cual la DRAU autoriza al "Consortio Atalaya" la salida a campo a la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, para que el Equipo Técnico Especializado (ETE) realice los trabajos de georreferenciación del territorio comunal;

Que, en los actuados obran las notificaciones, al jefe de la comunidad nativa, recepcionada con fecha 10 de noviembre del 2022, sobre los trabajos de georreferenciación que se realizaron en la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI; asimismo, se notificó a sus colindantes y a la

Organización Indígena a la cual pertenece. Así también, obran las fichas técnicas de campo y ficha técnica de croquis de ubicación, en las cuales se plasma el trabajo de campo ejecutado;

Que, mediante **Informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC**, de fecha 03 de julio del 2023, la Unidad de Cartografía y Catastro de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, concluye que se elaboró los planos y memorias descriptivas para su aprobación en asamblea general, entre otras de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 005-2023-CA/FVGR**, de fecha 31.03.2023, emitido por el Equipo Técnico Especializado del operador logístico, informan sobre los trabajos de campo de la georreferenciación del plano de demarcación territorial a favor de la comunidad nativa titulada CENTRO SELVA CORINTONI; entre otros **concluyen** que: *Se ha georreferenciado y monumentando 07 hitos; de los cuales, los hitos N° 01, 02, 03 y 07 fueron monumentados con concreto, de 1.50 m. de alto x 4" de diámetro, para el hito 4, se empleó información secundaria (imágenes satelitales), ya que no se pudo llegar debido a la inaccesibilidad del terreno por altas pendientes ya que se encuentra en cima de montaña; para los hitos 5 y 6, se obtuvo un punto referencial PR01, debido a que no se pudo llegar por presentarse terrenos agrestes, accidentados y cumbres de gran altitud, que son zonas inaccesibles; todos hitos monumentados fueron membretados con plantillas, consignando el número de hito, autoridad competente, fecha y nombre de la comunidad nativa, asimismo; precisan que se suscribieron las correspondientes actas de conformidad de la línea de colindancia establecida, en este sentido **recomiendan**: "Elevar el Informe técnico a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de que se traslade a la Unidad de Cartografía y Catastro para el procesamiento de la información recopilada en campo y la elaboración del plano y memoria descriptiva para su validación por los miembros de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI;*

Que, mediante **Informe N° 0027-2023-GRU-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC**, derivado a la Unidad de Comunidades Nativas con fecha 08 agosto del 2023, el abogado de campo y el técnico de campo, informan y validan los trabajos de campo de la aprobación del plano georreferenciado en asamblea general del territorio titulado de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, asimismo, entre otros concluyen: **De acuerdo al artículo 5.13 de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, la asamblea general aprobó el plano georreferenciado con la votación a favor de 49 miembros de la comunidad nativa, por lo que se adjunta la documentación requerida para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada CENTRO SELVA CORINTONI;**

Que, de acuerdo al análisis del expediente de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, se corrobora, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI. Asimismo, del **Informe Técnico Legal N° 0008-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/PPI-EGFC** de fecha 24 de agosto del 2023; precisa que, del procesamiento de los datos obtenidos en la ejecución de los trabajos de campo, se elaboró el plano georreferenciado del territorio comunal titulado, así como la memoria descriptiva de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, tal como se precisa en el informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 03.07.2023, obteniéndose el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	608497.4275	8822245.3949	1 - 2	5,475.05	54,290.79	13,205.5066
2	606497.7861	8818688.5338	2 - 3	2,217.04		
3	607618.0022	8816775.3247	3 - 4	15,487.31		

4	599162.0505	8814296.1528	4 - 5	12,930.31
5	594893.6282	8822399.8560	5 - 6	997.29
6	595804.7005	8822805.4919	6 - 7	15,031.82
7	607467.6062	8824134.9515	7 - 1	2,151.97

Que, la nueva extensión superficial, determinadas con equipos GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa, respecto al área anteriormente titulada, es la siguiente:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Titulada	Área Total (Georreferenciado)	Diferencia
	(ha)	(ha)	(ha)
Con aptitud para cultivo permanente (C)	3,312.0000	3,312.0000	0.0000
Con aptitud para la ganadería (P)	3,539.0000	3,539.0000	0.0000
Con aptitud forestal (F)	3,499.0000	4,780.0116	1,281.0116
Área de protección (X)	1,574.4950	1,574.4950	0.0000
TOTAL	11,924.4950	13,205.5066	1,281.0116

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado y titulado; de acuerdo a lo siguiente:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEORREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD (ÁREA TITULADA)	ÁREA EN CESIÓN EN USO
	(ha.)	(ha.)	(ha.)
1 CC.NN CENTRO SELVA CORINTONI	13,205.5066	6,851.0000	6,354.5066

Que, mediante **Informe legal N° 432-2023-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 18 de setiembre del 2023, se **concluye**: El presente procedimiento administrativo materia de georreferenciación, ha cumplido con todos los procedimientos legales descritos en la normativa vigente sobre la materia. Por lo que se **recomienda**: La emisión de la Resolución Directoral Regional que **RESUELVE: APROBAR LA GEORREFERENCIACIÓN DEL PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA COMUNIDAD NATIVA TITULADA CENTRO SELVA CORINTONI**, además la **EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL DEMARCADO, TITULADO Y GEORREFERENCIADO, CON LAS NUEVAS EXTENSIONES SUPERFICIALES RESULTANTES, CONFORME A LOS CUADROS DE DATOS TÉCNICOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE INFORME**, teniendo como **extensión superficial resultante de 13,205.5066 ha**, con un **perímetro de 54,290.79 m.**, cuyas demás características se detallan en el Plano de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de Georreferenciación del Plano de Demarcación Territorial a favor de la comunidad nativa "CENTRO SELVA CORINTONI", perteneciente al Grupo Etnolingüístico CAMPA, con Título de Propiedad, N° 030-91, de fecha 02 de octubre de 1991 e inscrita en la Partida electrónica N° 40001247 de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Con una extensión superficial total georreferenciada de **13,205.5066 ha**, con un **perímetro de 54,290.79 m.**, ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, del distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO GEORREFERENCIADO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y MEMORIA DESCRIPTIVA** de la comunidad nativa **CENTRO SELVA CORINTONI**, con Título de Propiedad, N° 030-91; de fecha 02 de octubre de 1991 e inscrita en la partida electrónica N° 40001247, de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa-SUNARP. Con una extensión superficial total georreferenciada de **13,205.5066 ha**, con un **perímetro de 54,290.79 m.**, perteneciente al Grupo Etnolingüístico Campa, ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, **cuyas características se detallan en el Plano Georreferenciado de Demarcación Territorial y Memoria Descriptiva que forma parte del expediente técnico**; en conformidad con el numeral 5.12 del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI. Contando con las siguientes colindancias y cuadro de datos técnicos:

POR EL NORTE: En línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. SHENONTIARI: del vértice **5 al 6** con una distancia de **997.29 m.**; seguido, en línea sinuosa de un tramo colinda con la QUEBRADA TZIPANI: del vértice **6 al 7** con una distancia de **15,031.82 m.** **POR EL ESTE:** En línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. CENTRO SELVA TZIPANI: del vértice **7 al 1** con una distancia de **2,151.97 m.**; seguido, en línea sinuosa de un tramo colinda con la QUEBRADA QUIPACHARI: del vértice **1 al 2** con una distancia de **5,475.05 m.**; y finalmente en línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. CENTRO SELVA TZIPANI: del vértice **2 al 3** con una distancia de **2,217.04 m.** **POR EL SUR:** En línea sinuosa de un tramo colinda con la QUEBRADA ANACAYALI: del vértice **3 al 4** con una distancia de **15,487.31 m.** **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con las CUMBRES que separa el territorio de la CC.NN. CENTRO SELVA CORINTONI con la CC.NN. UNION SELVA ALTO SHINTIVANI, CC.NN. MAÑARINI, PREDIO GEORREFERENCIADO EN EL DATUM WGS84, INSCRITO CON LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11122081 DENOMINADO "FUNDO EL MIRADOR III", CC.NN. CATOTENI, ÁREAS NO CATASTRADAS y la LINEA DEPARTAMENTAL DE CERRO DE PASCO: del vértice **4 al 5** con una distancia de **12,930.31 m.**

ÁREA : 13,205.5066 ha.
PERÍMETRO : 54,290.79 m.
CENTROIDE : E 601886.8277 N 8819204.7540

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL						
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S						
VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
	ESTE	NORTE				
1	608497.4275	8822245.3949	1 - 2	5,475.05	54,290.79	13,205.5066
2	606497.7861	8818688.5338	2 - 3	2,217.04		
3	607618.0022	8816775.3247	3 - 4	15,487.31		
4	599162.0505	8814296.1528	4 - 5	12,930.31		
5	594893.6282	8822399.8560	5 - 6	997.29		
6	595804.7005	8822805.4919	6 - 7	15,031.82		
7	607467.6062	8824134.9515	7 - 1	2,151.97		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, **EL PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR** de la comunidad nativa **CENTRO SELVA CORINTONI**, con Título de Propiedad, N° 030-91; de fecha 02 de octubre de 1991 e inscrita en la partida electrónica N° 40001247, de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa-SUNARP. La misma que asciende a una extensión superficial total georreferenciada de 13,205.5066 ha, con un perímetro de 54,290.79 m., perteneciente al Grupo Etnolingüístico Campa, ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de las cuales: 3,312.0000 ha. son tierras con aptitud para cultivo permanente (C) (área de propiedad); 3,539.0000 ha. son tierras con aptitud para la ganadería (P) (área de propiedad); 4,780.0116 ha. son tierras con aptitud forestal (F) (área de Cesión en Uso) y; 1,574.4950 ha. son áreas en protección (X) (área de Cesión en Uso), Con la clasificación que se detalla en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR		
UNIDADES DE CAPACIDAD DE USO MAYOR		ÁREA
GRUPO	SÍMBOLO	(ha)
Tierras aptas para Cultivos Permanentes	C	3,312.0000
Tierras aptas para pastos	P	3,539.0000
Tierras con aptitud Forestal	F	4,780.0116
Tierras aptas para protección	X	1,574.4950
TOTAL		13,205.5066

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN, para su Inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de la comunidad nativa “CENTRO SELVA CORINTONI”, con Título de Propiedad, N° 030-91-AG; de fecha 02 de octubre de 1991 e inscrita en la partida electrónica N° 40001247, de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa-SUNARP. La misma que asciende a una extensión superficial total georreferenciada de 13,205.5066 ha, con un perímetro de 54,290.79 m., perteneciente al Grupo Etnolingüístico Campa, ubicada a la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el plano georreferenciado de demarcación territorial y memoria descriptiva, que forma parte de la presente Resolución:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEORREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD (ÁREA TITULADA)	ÁREA EN CESIÓN EN USO
	(ha.)	(ha.)	(ha.)
1 CC.NN CENTRO SELVA CORINTONI	13,205.5066	6,851.0000	6,354.5066

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Comunidades Nativas de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, dar todas las facilidades al representante de la comunidad nativa “CENTRO SELVA CORINTONI”, para materializar; ante la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre – GRFFS, el trámite de otorgamiento del contrato de Cesión en Uso, a favor de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI, sobre sus tierras con aptitud forestal (F) y sus tierras aptas para protección (X).



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



ARTÍCULO SEXTO: APROBAR, la inscripción de la presente Resolución, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Zona registral N° VI-Sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la comunidad nativa CENTRO SELVA CORINTONI.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, al jefe o representante legal de la comunidad nativa "CENTRO SELVA CORINTONI", de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO DECIMO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

[Signature]
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL